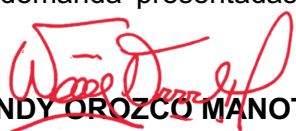




Expediente No. 2020-002

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 8 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por ELVIS EDUARDO PALOMINO VANEGAS en contra de PORVENIR SA, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda presentadas por las entidades demandadas. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 8 DE JUNIO DE 2021. -**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las entidades demandadas fueron notificadas de la demanda y contestaron dentro del término legal, a través del correo institucional del Juzgado, COLPENSIONES el 07 de septiembre de 2020, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. el 27 de octubre de 2020 y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el día 30 de octubre de 2020.

Por haberse presentado las contestaciones a la demanda por las demandadas, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la empresa Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la C.C. N° 84.104.546 y T.P. N° 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. EVELYN DAVILA BARRAZA, identificada con la C.C. No. 1051662000 y T.P. No. 211826 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido, anexo con la contestación a la demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 41697939 y TP N° 38438 del CSJ, como apoderada Judicial de la demandada PROTECCION S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante certificado de cámara de comercio anexo con la contestación a la demanda.



CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit N° 830515294-0 y al profesional del derecho OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.043.010.907 y la T.P. N° 285256 del CSJ, como apoderada Judicial de la demandada PORVENIR S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Publica 0885 del 28 de agosto de 2020, ante la notaria sesenta y cinco, del circulo de Bogotá D.C.

QUINTO: Admitir las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y POSITIVA S.A., a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Señalar el lunes 11 de octubre de 2021 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20

N